Instituto Electoral del Estado de Colima

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
DIRECCIÓN DE PROCESO LEGISLATIVO
RECIBIDO
28 ABR. 2020
12:10
HORA
NOMBRE Y FIRMA

PERIODO INTERPROCESO 2018-2020
Oficio No. IEEC/PCG-0251/2020

DIP. ARACELI GARCÍA MURO,
DIPUTADA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA.
P R E S E N T E.-

A través de este conducto, con fundamento en lo previsto en los artículos 39, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 115, fracción I, del Código Electoral del Estado de Colima; remito adjunto al presente el Acuerdo identificado con la clave y número **IEE/CG/A051/2020**, aprobado por las y los integrantes del Consejo General de este Instituto, durante la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria, celebrada el día 27 de abril de 2020; lo anterior, en cumplimiento al punto de acuerdo SEGUNDO del citado instrumento, el cual contiene, como ANEXO ÚNICO, una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar, conforme a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima y su Reglamento.

Asimismo, no es óbice mencionar que nos ponemos a su plena disposición con la finalidad de coadyuvar y llevar a cabo las reuniones de trabajo que considere pertinentes, en torno al tema que nos ocupa.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y reiterarle mi consideración distinguida.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE COLIMA
RECIBIDO
28 ABR. 2020
9:40
HORA
NOMBRE Y FIRMA

Con iniciativa impreso y CD.

A T E N T A M E N T E
"TU VOTO ES PODER... EJÉRCELO"
Colima, Col.; a 27 de abril de 2020.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA
IEE
PRESIDENCIA

MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA
CONSEJERA PRESIDENTA

C.c.p. - **Lic. Óscar Omar Espinoza,** Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Colima.- A efecto de que se informe a las y los integrantes del Órgano Superior de Dirección del Instituto sobre el cumplimiento de lo expuesto.
- **Archivo.**

IEE/CG/A051/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE LA INICIATIVA Y PROYECTO DE REFORMA, ADICIÓN Y DEROGACIÓN DE DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE COLIMA, CONFORME A LO PREVISTO EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA.

A N T E C E D E N T E S:

I. Con fecha 15 de octubre de 2018, la Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto electoral del Estado de Colima, emitió la Declaratoria formal de la conclusión del Proceso Electoral Local 2017-2018, en el que se eligieron a las y los integrantes del Poder Legislativo y a los miembros de los diez Ayuntamientos de la entidad; en virtud de haberse actualizado los supuestos previstos en el artículo 138 del Código Electoral del Estado de Colima.

II. El día 27 de enero de 2020, en el desarrollo de su Primera Sesión Ordinaria, la Comisión de Asuntos Jurídicos del Consejo General de este Instituto, aprobó el Programa Anual de Trabajo del año 2020, en el cual se incorporó dentro de la Línea de Acción 3, la actividad consistente en presentar una propuesta de reformas al Código Electoral del Estado de Colima. Dicho Programa fue ratificado por este Órgano Superior de Dirección en su Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 30 de enero de 2020.

III. El 03 de abril de 2020, en el desarrollo de su Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria, este Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave y número IEE/CG/A050/2020, mediante el que se decretaron las medidas preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y de aquellas que acudan a este órgano electoral, garantizando el buen funcionamiento del mismo, en tanto dure la contingencia sanitaria derivada de la pandemia COVID-19

IV. Con fecha 13 de abril de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de

Impugnación en Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; lo anterior en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Con base a los puntos anteriores, se emiten las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S:

1ª.- El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizarán en materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

2ª.- De conformidad con lo dispuesto en los numerales 10 y 11, del Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Carta Magna, refiere que en las entidades federativas, las elecciones estarán a cargo de Organismos Públicos Locales (OPLEs) en los términos de la propia Constitución Federal, que ejercerán todas aquéllas funciones no reservadas al INE y las que determine la ley.

3ª.- De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 41, Base V, de la Constitución Federal; 89, primer y segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; y 97 del Código Electoral, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público autónomo, de carácter permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, así como de encargarse de su desarrollo, vigilancia y calificación en su caso; profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento.

Asimismo, el citado artículo Constitucional, así como el inciso b), fracción IV del artículo 116 de la propia Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); el referido artículo 89, párrafo

primero, de la Constitución Local y sus correlativos 4 y 100 del citado Código, establecen que la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores del Instituto en comento.

4ª. Conforme a lo previsto en las fracciones IV y XXXIII del artículo 114 del Código Electoral, el Consejo General tiene las atribuciones de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la de dictar todo tipo de acuerdos y previsiones para hacer efectivas las disposiciones del Código de la materia.

5ª.- De acuerdo con lo dispuesto por el párrafo 1° del inciso c), de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Federal; el numeral 1 del artículo 99 de la LGIPE; el diverso 89 de la Constitución Local; así como del 101, fracción I, y 103 del Código de la materia, el Instituto Electoral del Estado, para el desempeño de sus actividades, cuenta en su estructura con un Órgano Superior de Dirección que es el Consejo General, integrado por un o una Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, una o un Secretario Ejecutivo, y una o un representante propietario o suplente, en su caso, por cada uno de los partidos políticos acreditados ante el Instituto, con el carácter de Comisionada o Comisionado.

Adicionalmente, el referido Instituto contará con un Órgano Ejecutivo, que se integrará por el o la Consejera Presidenta, la o el Secretario Ejecutivo del Consejo General y las y los Directores de área que corresponda y será presidido por la o el primero de los mencionados, lo anterior de acuerdo a lo previsto en la fracción II del citado artículo 101 del Código Electoral.

Asimismo, y de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 101, fracción III, del Código Electoral del Estado, el Instituto cuenta en su estructura con un órgano municipal electoral, al que se le denomina Consejo Municipal, en cada uno de los municipios del estado.

Señalando además el referido numeral que este Instituto contará, de conformidad con su presupuesto, con el personal calificado necesario para desempeñar las actividades relativas al cumplimiento de sus fines.

6ª. Atento a lo previsto en el artículo 6 de nuestro Código Electoral, este Instituto está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito de competencia, las normas establecidas en dicho ordenamiento legal, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, funcional, y los principios constitucionales.

7ª. Con fundamento en lo establecido en la fracción V del artículo 39 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y su correlativo 83 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Colima, los órganos autónomos del estado tienen derecho de iniciar leyes, en las materias de su competencia; para tales efectos, la iniciativa se presentará por conducto de su titular, previo acuerdo de sus integrantes cuando se trate de un órgano colegiado. Asimismo, el último párrafo de dicho numeral dispone que todas las iniciativas se sujetarán a los trámites establecidos por la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento.

En esa tesitura, conforme a la autonomía y estructura de este organismo electoral, invocadas en las Consideraciones 3ª y 5ª de este instrumento, el Instituto Electoral del Estado puede presentar Iniciativas de Ley en materia electoral, a través de quien ejerza la titularidad de su Presidencia, una vez que la misma sea aprobada al seno de este Consejo General, en su calidad de Órgano Superior de Dirección.

Ahora bien, respecto a los trámites y procedimientos a que se refiere Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, toda iniciativa deberá presentarse por escrito y en medio electrónico, firmada por quienes la presenten e irá dirigida a las Secretarías del H. Congreso del Estado y será publicada en la Gaceta Parlamentaria.

Asimismo, las iniciativas que se presenten al Poder Legislativo constarán esencialmente de:

a).- Exposición de motivos clara y detallada que explique el espíritu de la misma y la justifique;

b).- Fundamentos jurídicos en que se apoye;

c).- Cuerpo jurídico en el que se especifique claramente el texto sugerido; y

d).- Artículos transitorios.

8ª. Conforme a la reglamentación interna de este Instituto, al interior de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo se identificó la necesidad de armonizar la legislación electoral local con algunas disposiciones nacionales de carácter general y subsanar vacíos legales que en ejercicio de las funciones de este organismo electoral se observaron en la organización del proceso comicial a que se refiere el primer Antecedente de este documento; es así que se incorporó a su Programa Anual de Trabajo la generación de una propuesta de reformas al Código Electoral del Estado de Colima, en los términos descritos en el segundo Antecedente descrito en supralíneas.

No obstante a lo anterior, ante la importancia que reviste el análisis profundo del ordenamiento legal en cita, bajo la conducción de las Consejeras integrantes de la referida Comisión, las y los Consejeros Electorales del Consejo General han venido participando en diversas reuniones para el análisis, elaboración, revisión y presentación de propuestas de adiciones y reformas al actual Código Electoral local, con la finalidad de adaptar el cuerpo legal en mención a las necesidades propias de la ciudadanía en ejercicio de su derecho de votar y ser votado, así como de participar en la dirección de los asuntos públicos del Estado; además de considerar nuevas disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales aplicables que emergieron a partir de las elecciones del Proceso Electoral Local 2017-2018, así como en razón de resoluciones jurisdiccionales, que le inyectan dinamismo al sistema electoral. Particular mención merecen las recientes reformas que en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género se han emitido en los ordenamientos descritos en el cuarto Antecedente de este documento.

Adicionalmente, la Comisión de Asuntos Jurídicos comunicó a los partidos políticos con representación ante la misma sobre los avances de dichos trabajos, a efecto de que éstas manifestaran sus observaciones o realizaran aportaciones a la misma, lo anterior a través

de correos electrónicos institucionales de fechas 11 de marzo y 14 de abril del año que transcurre. En ese sentido el día 15 de abril de este año, por el mismo conducto, el Comisionado Propietario del Partido Acción Nacional remitió algunas observaciones a la propuesta de iniciativa.

Como se señaló, originalmente la presentación de la propuesta de reforma al Código Electoral del Estado se consideró dentro del Programa Anual de Actividades del año 2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Consejo General, sin embargo, ante los retos institucionales y sociales derivados de la pandemia COVID-19 y las determinaciones que durante la contingencia sanitaria adoptó este Órgano Superior de Dirección en el Acuerdo descrito en el tercer Antecedente de este instrumento, es que no se han desarrollado con normalidad los trabajos de la Comisión en cita, en consecuencia no se ha formalizado su remisión con la calidad de proyecto; no obstante, toda vez que para que la misma adquiera el carácter de iniciativa y pueda ser presentada ante el H. Congreso del Estado en los términos legales correspondientes, ésta debe ser aprobada por este Consejo General, por ende, es dable que el documento que se ha venido trabajando se presente directamente ante este cuerpo colegiado para su conocimiento y eventual aprobación.

Finalmente, resulta pertinente señalar que, conforme al Principio General del Derecho que reza *"el derecho nace del hecho"*, se debe destacar que las autoridades electorales locales vinculadas a los temas político-electorales en Colima, como lo es este Instituto Electoral, con conocimiento pleno de causa, se ocupen de analizar objetivamente la eficacia del sistema normativo electoral respecto a la oportunidad, congruencia y dinamismo de su aplicación, y, particularmente, el acceso adecuado de los derechos de participación política en general de la ciudadanía, a efecto de proponer al Poder Legislativo la actualización y el perfeccionamiento del marco jurídico correspondiente a esta entidad.

9ª. En virtud de lo hasta ahora argumentado, es dable afirmar que el propósito del presente Acuerdo tiene por objeto materializar la facultad que constitucional y legalmente ha sido otorgada a este Instituto para presentar al H. Congreso del Estado iniciativas de ley, considerando propuestas normativas para eficientar nuestro sistema electoral local, conforme a los principios rectores de la materia.

En esa tesitura, la presente iniciativa se divide en dos apartados, el primero consiste en el Documento de Análisis que refleja mediante tres columnas, a saber: la primera columna es la transcripción textual del artículo extraído del Código Electoral del Estado vigente; la segunda consiste en la propuesta de adición o reforma al artículo respectivo que presenta el Instituto Electoral del Estado; y por último, la tercera se refiere a la justificación, fundamentos y motivación que el Organismo Electoral consideró para realizar la propuesta planteada.

El segundo apartado presenta la Iniciativa de Decreto de Reforma al Código Electoral del Estado de Colima redactada con técnica legislativa.

Cabe señalar que ambos apartados se encuentran identificados para cumplimentar los requisitos relativos a precisar los fundamentos jurídicos en que se apoya la iniciativa y el cuerpo jurídico en el que se especifica claramente el texto sugerido de la misma, respectivamente; conforme lo establece el artículo 123 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, junto con la exposición de motivos y los artículos transitorios, que igualmente se especifican en el documento de mérito.

En términos generales, esta iniciativa pretende modificar 72 artículos del ordenamiento jurídico multicitado, a través de adiciones, reformas o derogaciones a dichos numerales, considerando de manera general la sugerencia de que se aplique el lenguaje incluyente en todo el cuerpo normativo, realizando modificaciones de forma, de fondo, de armonización y/u homologación con la norma general o local o aplicando resoluciones y jurisprudencias emitidas por las instancias jurisdiccionales de la materia.

Finalmente, no es óbice mencionar que la eventual aprobación y presentación de presente iniciativa se realiza con suficiente oportunidad, considerando lo que para tal efecto determina el artículo 105 de la Constitución Federal, respecto a que "*las leyes electorales federal y locales deberán promulgarse y publicarse por lo menos noventa días antes de que inicie el proceso electoral en que vayan a aplicarse, y durante el mismo no podrá haber modificaciones legales fundamentales*"; es decir, en esta fecha nos encontramos a más de 157 días de que pueda iniciar el Proceso Electoral Local 2020-

2021, ello en virtud a que de conformidad con el primer párrafo del artículo 136 del Código Electoral Local, la etapa preparatoria de la elección se inicia con la primera Sesión que el Consejo General celebre dentro de la primera quincena del mes de octubre del año anterior a la misma, y toda vez que para el año 2021 se llevarán a cabo las referidas elecciones, corresponde iniciar el citado Proceso Electoral en octubre de 2020.

El documento que se ha dado cuenta en la presente Consideración forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único.

10ª. De aprobarse este Acuerdo y el proyecto de iniciativa que se describe en la Consideración que antecede, éste deberá remitirse con la inmediatez posible al Honorable Congreso del Estado de Colima por conducto de la Consejera Presidenta de este organismo electoral conforme a lo previsto en la fracción V del artículo 39 de la Constitución Política local; para tales efectos y conforme a las determinaciones previstas en el Acuerdo IEE/CG/A050/2020, descrito en el tercer Antecedente de este documento, este Órgano Superior de Dirección faculta además al Secretario Ejecutivo del Consejo General para que auxilie a la Presidenta con las certificaciones y diligencias correspondientes en tal encomienda y para que, conjuntamente, en esta ocasión sean únicamente quienes firmen el presente Acuerdo, como medida de prevención y distanciamiento social recomendado por las autoridades de Salud derivadas de la pandemia por el COVID-19.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de

A C U E R D O:

PRIMERO. Este Consejo General aprueba la iniciativa y proyecto de reforma, adición y derogación de diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de Colima, documento que forma parte integral del presente Acuerdo como Anexo Único en los términos descritos en la 9ª Consideración.

SEGUNDO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta del mismo a efecto de que junto con el Secretario Ejecutivo, presente al H. Congreso del

Estado de Colima la iniciativa señalada para su trámite parlamentario, en los términos establecidos en la 10ª Consideración.

TERCERO. Notifíquese electrónicamente el presente Acuerdo, a través de la Secretaría Ejecutiva, a todos los partidos políticos acreditados y con registro ante este Consejo General, así como a los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral del Estado, para que surtan los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 113 del Código Electoral del Estado de Colima, 76 y 77 del Reglamento de Sesiones de este Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Colima" y en la página de internet del Instituto Electoral del Estado.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Periodo Interproceso 2018-2020 del Consejo General, celebrada el 27 (veintisiete) de abril de 2020 (dos mil veinte), por unanimidad de votos a favor de las Consejeras y Consejeros Electorales: Maestra Nirvana Fabiola Rosales Ochoa, Maestra Noemí Sofía Herrera Núñez, Licenciada Ayizde Anguiano Polanco, Licenciado Raúl Maldonado Ramírez, Maestra Martha Elba Iza Huerta, Maestra Arlen Alejandra Martínez Fuentes y Licenciado Javier Ávila Carrillo.

CONSEJERA PRESIDENTA	SECRETARIO EJECUTIVO
MTRA. NIRVANA FABIOLA ROSALES OCHOA	LIC. ÓSCAR OMAR ESPINOZA